



Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **SOBERANA S.A.S**, contra **ORANGEL MILLIAN MENDOZA**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2018 00267 00

Observado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra vencido el término del traslado para que el demandado objete la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte demandante, el juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del CGP que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.”

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se evidencia un valor de **\$13.491.600**, por concepto de actualización de la liquidación del crédito y revisado el auto del 5 de julio de 2018, que dictó mandamiento ejecutivo, se evidencian valores superiores no ordenados en dicha providencia, en el sentido que la actualización del crédito fue presentada en base a la liquidación del crédito modificada y aprobada mediante auto de fecha 12 de mayo de 2022, por ello, el juzgado modificará la liquidación presentada, en el sentido de sustraer los conceptos mencionados.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y en su lugar, **APRUÉBESE** la siguiente, tal y como se discrimina en el cuadro adjunto, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$5.000.000
Intereses corrientes	\$722.600
Intereses moratorios 15 de marzo de 2018 a 21 de abril de 2022	\$5.719.000
Liquidación del crédito	\$11.441.600
Intereses moratorios actualización del crédito: del 12 de mayo de 2022 a 9 de marzo de 2023	\$ 1.258.333
TOTAL:	\$12.699.933

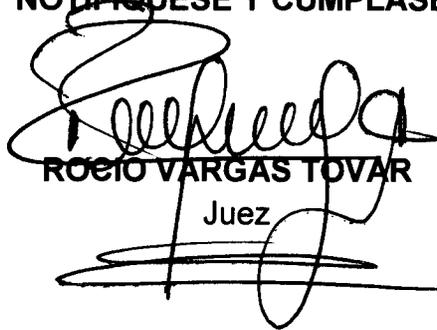


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaría, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez